

designado en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima, ocurrido el día 02 de setiembre de 2020, adjuntando para tal fin, la copia certificada del Acta de Defunción expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Cesar por motivo de fallecimiento, al abogado Raúl David Sánchez Chávez, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, designado en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1976-2019-MP-FN, de fecha 26 de julio de 2019; a partir del 02 de setiembre de 2020.

**Artículo Segundo.-** Poner la presente Resolución a conocimiento de la Junta Nacional de Justicia, para la cancelación del Título, materia de la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 585-2003-CNM, de fecha 23 de octubre de 2003.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1884468-1

## Cesan por fallecimiento a Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, designado en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 999-2020-MP-FN

Lima, 11 de setiembre de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante el oficio N° 2172-2020-MP-FN-PJFSCALLAO, la abogada Eliana Iberico Hidalgo, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, comunica el sensible fallecimiento del abogado Jorge Luis Cusma Vernal, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, designado en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao, ocurrido el día 03 de setiembre de 2020, adjuntando para tal fin, la copia simple del Certificado de Defunción General expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Cesar por motivo de fallecimiento, al abogado Jorge Luis Cusma Vernal, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, designado en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2715-2018-MP-FN, de fecha 31 de julio de 2018; a partir del 03 de setiembre de 2020.

**Artículo Segundo.-** Poner la presente Resolución a conocimiento de la Junta Nacional de Justicia, para la cancelación del Título, materia de la Resolución N° 263-1988-JUS, de fecha 08 de agosto de 1988.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del

Callao, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1884469-1

## REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

### Disponen la implementación del Registro Pelmatoscópico

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000132-2020/JNAC/RENIEC

Lima, 11 de setiembre de 2020

VISTOS:

El Memorando N° 000572-2020/GRI/RENIEC (03SET2020), de la Gerencia de Registros de Identificación; el Informe N° 000054-2020/GOR/RENIEC (05SET2020), de la Gerencia de Operaciones Registrales; el Memorando Múltiple N° 000031-2020/GTI/RENIEC (04SET2020), de la Gerencia de Tecnología de la Información; el Informe N° 000200-2020-GRC/SGTN/RENIEC (04SET2020), de la Sub Gerencia Técnico Normativa de la Gerencia de Registros Cíviles; la Hoja de Elevación N° 000433-2020-GRC/RENIEC (05SET2020), de la Gerencia de Registros Cíviles; el Memorando N° 000373-2020/GG/RENIEC (08SET2020), de la Gerencia General; el Informe N° 000268-2020/GAJR/GAJ/RENIEC (06SET2020), de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Registral de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 923-2020/GAJ/RENIEC (06SET2020) y la Hoja de Elevación N° 000374-2020/GAJ/RENIEC (08SET2020), de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC es un organismo público constitucionalmente autónomo, facultado de manera exclusiva y excluyente por el Estado peruano para organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como para inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y a la modificación del estado civil;

Que la competencia, atribuciones específicas, estructura y obligaciones funcionales del RENIEC, se encuentran previstos expresamente en la Ley N° 26497, norma de su creación y de desarrollo constitucional, que se constituye en orgánica de la entidad;

Que conforme el artículo 7° inciso l) de la citada Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, son funciones del RENIEC: "Implementar, organizar, mantener y supervisar el funcionamiento de los registros dactiloscópico y pelmatoscópico de las personas";

Que atendiendo a que la implementación de -todo registro- requiere de una Unidad de Registro y un documento fuente o sustentatorio que surta los efectos de título archivado, se emitió la Resolución Jefatural N° 840-2005-JEF/RENIEC (11AGO2005), que aprobó la "Ficha Pelmatoscópica" a emplearse en la inscripción de menores de edad en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 26497;

Que si bien la ley es la vía jurídica para establecer la competencia de un organismo público, se reconoce a la propia Administración la potestad para estructurar orgánicamente sus funciones con carácter discrecional, pero dentro del marco legal; conforme este aspecto de la competencia funcional, cuando una atribución le es asignada regularmente, cada organismo queda sujeto al deber de cumplimiento de ese objetivo, por los medios que le posibilite el ordenamiento jurídico;

Que en ese sentido, existiendo el mandato de considerar un Registro Pelmatoscópico constituido por impresiones